



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo de condena laboral  
Demandante : Gumercindo Bustos  
Demandado : Instituto Purificense para la Recreación y del Deporte  
-I.P.R.D.-  
Radicación : 73-585-31-03-001-2009-00095-00.

### I ASUNTO

Resolver sobre las diferentes solicitudes de las partes.

### II ANTECEDENTES

2.1 En la fecha ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite (C11 archivo 45).

2.2 Por auto del primero (1) de agosto hogaño, se puso en conocimiento de la parte actora la solicitud de la ejecutada de reducción del embargo y de consignación de un depósito judicial por la suma de \$32.777.588 (C11 archivo 38).

2.3. El cuatro (4) de agosto hogaño la parte actora allega el calculo actuarial de la condena de pago de aportes a pensión emitida por Porvenir SA con un valor total a cancelar de \$27.604.890, mas una comisión a favor de dicha entidad de \$137.337, en donde se informa la cuenta en donde debe ser cancelado y el trámite para que quede el pago registrado.

Además solicita *“ordenar el pago o los pagos allí relacionados, con los dineros que se encuentran retenidos dentro del proceso, a la cuenta asignada por el Fondo Porvenir dentro del mismo escrito. Realizado lo anterior, ..., la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones y/o*



*prestaciones ejecutadas y concomitantemente solicito el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo” (C11 archivos 41 y 42).*

2.4 De otro lado, se advierte el Oficio A.C. 915 del ocho (8) de agosto hogaño de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué por el cual notifica la admisión de la tutelas propuestas por Aldemar Avila Vásquez y Alexander Barrios Montilla en contra de este juzgado, relacionadas con este asunto el señor (C11 archivo Archivo 45).

## CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 600 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- dispone la reducción de oficio a petición de parte de los embargo y secuestros cuando se considere que son excesivas o el desembargo cuando se exceda el doble del crédito e intereses con las costas del proceso prudencialmente canceladas.

3.2 En el caso concreto, mediante el auto del dieciocho (18) de abril del presente año, fue aclarado el auto de terminación del proceso adiado el veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021) en el sentido que la ejecución continuaba respecto del cobro de la condena relacionada con el pago de equivalente a las dos terceras partes del aporte para pensión, por el periodo comprendido entre el diez (10) de mayo del dos mil cinco (2005) al treinta (30) de abril del dos mil ocho (2008) ante Colpensiones; siendo que también se decretaron las medidas de embargo de dineros susceptibles de embargo que tuviese en diferentes entidades financieras y por concepto de aportes, contribuciones, transferencia, convenio o por cualquier causa le transfiera a la demanda el municipio y el Concejo de Purificación, así como el Indeportes – Tolima (C2 archivo 06).

3.3 Una vez se comunicaron las cautelas, fuera esclarecido la administradora de fondos de pensiones a donde pagar la condena y



que la parte accionada depositara la suma \$32.777.588 para garantizarla, solicitando reducir las medidas, por virtud del trámite de esto último, el ejecutante allegó el respectivo cálculo actuarial que arroja a cancelar las sumas de \$27.604.890 por la condena y \$137.337 por comisión a Porvenir, para un total de \$27.742.227

Además, pidió que se cancelara con el dinero depositados y posteriormente se terminara el proceso por pago total con la cancelación de estas.

3.4 En esa medida refulge procedente la reducción del limite de las cautelas decretadas si se tiene en cuenta que el mismo fue fijado en \$200.000.00 cuando el doble de la condena cobrada, conforme al cálculo actuarial reportado, asciende a la suma de \$55.484.454.

Ahora bien, como se encuentra en la cuenta del juzgado consignada las suma de \$32.777.588 destinados al pago de la condena, estos se tendrán en cuenta para ser restados al limite comentado, el cual, quedará en la suma \$22.706.866.

Si bien es cierto la parte accionada manifiesta problemas de solvencia y liquidez para su funcionamiento por el decreto de las medidas cautelares, lo cierto es que, dichas aseveraciones están huérfanas de pruebas, para efectos de ponderar su cancelación por vía de la prevalencia del intereses general sobre el particular.

3.5 De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandada la solicitud del actor de pagar el valor de la condena liquidado por Porvenir SA con los dineros consignados para dar por terminado el proceso por pago total y sean canceladas las medidas cautelares, a efectos de que manifieste si coadyuva o no lo solicitado.

3.6 Finalmente, se ordenará a la secretaría del juzgado que remita copia del expediente al superior para la tutela que se tramita en este asunto.



Por lo expuesto, se

## RESUELVE

1° Reducir el límite de las medidas cautelares decretadas mediante el auto mediante el auto del dieciocho (18) de abril del presente año, a la suma de \$22.706.866, según lo motivado.

Líbrese de forma inmediata las comunicaciones de rigor.

**2° Poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud del actor de pagar el valor de la condena liquidada por Porvenir SA con los dineros consignados en el proceso, para dar por terminado el proceso por pago total y sean canceladas las medidas cautelares, a efectos de que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si coadyuva o no lo solicitado.**

**3° Ordenar a la secretaría del juzgado que de forma inmediata remita copia del expediente a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué con destino a la tutela comentada.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f8a66a469491be130d1a360286b55985fc2797f8f52e3ffa007aa4632b40f3**

Documento generado en 09/08/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>